

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 43

EST-VCT-GGN-202

ESTADO No. 202

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 29 de noviembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NIK-14531	FABIO ALFONSO CRISTANCHO CHIA y DANILO HUMBERTO SANCHEZ LÓPEZ	23/11/2022	GLM N.º 397	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 27 de octubre de 2021 suscrita por la ANM y del informe de visita No. 000059 de fecha 28 de febrero de 2022 , a los señores FABIO ALFONSO CRISTANCHO CHIA y DANILO HUMBERTO SANCHEZ LÓPEZ , identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4207198 y 7210623, respectivamente. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita a los señores FABIO ALFONSO CRISTANCHO CHIA y DANILO HUMBERTO SANCHEZ LÓPEZ ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a los señores FABIO ALFONSO CRISTANCHO CHIA y DANILO HUMBERTO SANCHEZ LÓPEZ , identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4207198 y 7210623, respectivamente.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-09342	FAIBER OSPINA ORJUELA	23/11/2022	GLM N.º 398	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 10 de noviembre de 2021 suscrita por la ANM y del informe de visita No. 000289 de fecha 26 de mayo de 2022 , al señor FAIBER OSPINA ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.130.799 Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita al señor FAIBER OSPINA ORJUELA. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor FAIBER OSPINA ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.130.799 .
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFR-15101	LUIS ORLANDO TOVAR SOLER	23/11/2022	GLM N.º 399	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 25 de noviembre de 2021 suscrita por la ANM y del informe de visita No. 000293 de fecha 27 de mayo de 2022 , al señor LUIS ORLANDO TOVAR SOLER identificado con la cédula de ciudadanía No. 79339017 . Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación

					<p>y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita al señor LUIS ORLANDO TOVAR SOLER. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor LUIS ORLANDO TOVAR SOLER identificado con la cédula de ciudadanía No. 79339017.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NGQ-15501</p>	<p>SILVERIO SÁNCHEZ RAMÍREZ</p>	<p>23/11/2022</p>	<p>GLM N.º 401</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 08 de junio de 2022 suscrita por la ANM y del informe de visita No. 000447 de fecha 22 de julio de 2022, al señor SILVERIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.206.797 Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita al señor SILVERIO SÁNCHEZ RAMÍREZ. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor SILVERIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.206.797, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NGQ-15501:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Plazo: 30 días. • Publicar el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, en las instalaciones de la mina. Plazo: 30 días • Realizar e implementar Plan de Emergencias. Plazo: Inmediato • Disponer de los elementos de protección personal y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo: Inmediato • Realizar capacitación sobre el uso de elementos y equipos de protección personal. Plazo: 10 días • Realizar señalización en vías principales, frentes de explotación, botadero, oficinas. Plazo: 10 días • Realizar capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención. Plazo: 20 días • Implementar un procedimiento, que permita realizar el control y la medición de la producción en el frente de explotación, y su vez, le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes del mineral extraído. Plazo: Inmediato • Diseñar, calcular e implementar Plan de Ventilación. Plazo: Inmediato • Diseñar, calcular e implementar Plan de Sostenimiento. Plazo: Inmediato • Disponer de un procedimiento seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de gases. Plazo: Inmediato • Realizar el monitoreo de las concentraciones de gases y disponer de los registros actualizados en libros y tableros de

					control. Plazo: Inmediato • Disponer de equipos para la medición, control y registro de las concentraciones de gases. Plazo: Inmediato • Realizar afiliación al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales, del personal que labora en las bocaminas, toda vez que no se evidenciaron soportes de afiliación. Plazo: Inmediato. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el punto de atención regional según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 08 de junio de 2022 suscrita por la ANM, al alcalde municipal de JERUSALÉN departamento de CUNDINAMARCA , en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído el señor SILVERIO SÁNCHEZ RAMÍREZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.206.797
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE3-14331	LIBARDO PRIETO SÁNCHEZ	23/11/2022	GLM N.º 402	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 26 de noviembre de 2021 suscrita por la ANM y del informe de visita No. 000454 de fecha 25 de julio de 2022 , al señor LIBARDO PRIETO SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2999298 . Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita al señor LIBARDO PRIETO SÁNCHEZ. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor LIBARDO PRIETO SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2999298
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	051-93	C. I. CARBOCOQUE S.A.	25/11/2022	GSC-ZC N.º 1452	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 051-93, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: ☐ El acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la Autoridad Ambiental competente otorgue el Instrumento Ambiental o el certificado del estado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. ☐ El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2022, toda vez que no se observa en el expediente.

De acuerdo al PROTOCOLO ÚNICO DE EVALUACIÓN DE PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS MINEROS emitido por la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA en julio de 2019, el Documento Técnico que contenga la siguiente información: 1. Área requerida para el proyecto. (Establecer área y coordenadas, definidas por el titular). 2. Área devuelta. (Establecer área y coordenadas definidas por el titular y preliminar C.M.C.). 3. Recursos inferidos, indicados y medidos. 4. Reservas Probadas y probables. 5. De acuerdo a las reservas y el perfil de producción establecer el tiempo estimado para la prórroga. 6. Mineral o minerales a explotar. 7. Total de Bocaminas (Ubicación) (si aplica). 8. Sistema de Explotación. 9. Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico). 10. Uso de explosivos: si o no. - Volumen de Roca a Remover (Año). - Volumen de Mena (Mineral/Año). 11. Producción Anual Proyectada. 12. Vida Útil. 13. Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante). 14. Servidumbres Mineras. 15. Fuerza normal (Personal para el proyecto). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. **REQUERIR** al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 051-93, bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: - El pago faltante por concepto de regalías del trimestre I del año 2020, por valor de VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$24.118), más los intereses causados desde el 27 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio

de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato que mediante Tarea No. 8136649 en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se realizó la Evaluación Técnica de la Póliza No. 85-43-101003513, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., y se concluyó lo siguiente: “Se recomienda NO APROBAR la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 85-40-101050075, toda vez que no se presentó el recibo de pago de la misma ante Seguros del Estado S.A.”. “Se recomienda NO APROBAR la Póliza No. 85-43-101003513 que ampara los Salarios y Prestaciones Sociales, ya que se debe presentar para su verificación la Nómina Laboral donde se especifique el valor mensual aplicable para su cálculo; además, no se presentó el recibo de pago de la misma ante Seguros del Estado S.A.” De acuerdo a lo anterior, se recomienda REQUERIR a la sociedad titular, para que presenten las correcciones y/o modificaciones correspondientes. 4. INFORMAR a la sociedad titular que mediante Tarea No. 9571787 en la plataforma de AnnA Minería se evaluó el Formato Básico Minero Anual 2019, presentado mediante radicado No. 46343-0 del 15 de marzo de 2022 y se concluyó lo siguiente: Se recomienda REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual 2019, ya que presenta la siguiente inconsistencia: Literal J2. Inversión Social. No se indica en el FBM la inversión acumulada de acuerdo a la información reportada en el último año. Literal L. Planos georreferenciados. El anexo geográfico no se encuentra asociado al Sistema de Referencia o red geodésica vigente, de acuerdo con el artículo 1° de la Resolución 504 de 2018, el cual establece que debe estar asociado al sistema MAGNA SIRGAS (4686) en coordenadas geográficas decimales, y el anexo presentado se encuentra asociado en coordenadas planas (1.000.000; 1.000.000) lo que corresponde a 3116. 5. INFORMAR a la sociedad titular que mediante Tarea No. 8687978 en la plataforma de AnnA Minería se evaluó el Formato Básico Minero Anual 2020, presentado mediante radicado No. 37829-0 del 06 de diciembre de 2021 y se concluyó lo siguiente: Se recomienda REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual 2020, ya que presenta la siguiente inconsistencia: Literal H. Inversión. El valor reportado en el ítem 10. Valorizaciones de propiedades, planta y equipo no

coincide con lo reportado en ese mismo ítem en el FBM allegado para el año 2019. Literal J2. Inversión Social. No se indica en el FBM la inversión acumulada de acuerdo a la información reportada en el último año. Literal L. Planos georreferenciados. El anexo geográfico no se encuentra asociado al Sistema de Referencia o red geodésica vigente, de acuerdo con el artículo 1° de la Resolución 504 de 2018, el cual establece que debe estar asociado al sistema MAGNA SIRGAS (4686) en coordenadas geográficas decimales, y el anexo presentado se encuentra asociado en coordenadas planas (1.000.000; 1.000.000) lo que corresponde a WGS_1984. 6. INFORMAR a la sociedad titular que mediante Tarea No. 9244033 en la plataforma de AnnA Minería se evaluó el Formato Básico Minero Anual 2021, presentado mediante radicado No. 42920-0 del 11 de febrero de 2022 y se concluyó lo siguiente: Se recomienda REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual 2021, ya que presenta la siguiente inconsistencia: Literal B4. Reservas. Existe incoherencia entre las reservas probables reportadas, ya que en este FBM son superiores a las reportadas en el FBM anual 2019. Se informa al titular que las reservas se deben ir descontando con respecto a las aprobadas en el PTO. Literal J2. Inversión Social. No se indica en el FBM la inversión acumulada de acuerdo a la información reportada en el último año. Literal L. Planos georreferenciados. El anexo geográfico no se encuentra asociado al Sistema de Referencia o red geodésica vigente, de acuerdo con el artículo 1° de la Resolución 504 de 2018, el cual establece que debe estar asociado al sistema MAGNA SIRGAS (4686) en coordenadas geográficas decimales, y el anexo presentado se encuentra asociado en coordenadas planas (1.000.000; 1.000.000) lo que corresponde a WGS_1984. 7. 3.11 INFORMAR a la sociedad titular que la vigencia a amparar de la Póliza de cumplimiento de disposiciones legales y de salarios y prestaciones sociales debe ser anual; si en el caso de contemplarse la vigencia por (4) años como se hizo en esta ocasión, el valor asegurado debe ser el equivalente a este tiempo, es decir, se debe asegurar por la suma total de los (4) años de vigencia. Además, se debe anexar el valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo del personal destinado al proyecto para el año que se está amparando. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000869 del 06 de octubre de 2022. 9. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida y aprobada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 10. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001661 del 13 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 180 del 20 de octubre de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos

					<p>incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al Grupo de Contratación y Titulación Minera el presenta auto administrativo y el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000869 del 06 de octubre de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes; respecto a la solicitud de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 051-93, radicada por el titular minero el 07 de julio de 2022 con Radicado No. 54976-0 en ANNA MINERÍA. 12. Informar a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de las Pólizas No. 85-43-101003513 y No. 85-40-101050075 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones”; por tal razón, se remite copia del presente auto. 13. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13949	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	25/11/2022	GSC-ZC N.º 1453	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 13949, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2021 y II trimestre de 2022; toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 13949, bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022; para mineral de carbón, toda vez que no se evidencia su presentación, dicho formulario debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y debe ser firmado por el declarante, con el</p>

respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. ☒ La corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2020 y 2021, allegados a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, mediante Radicados ANNA No. 37947-0 del 09 de diciembre de 2021 y No. 42916-0 del 11 de febrero de 2022, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico No. GSC-ZC-000851 del 12 de septiembre de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. **REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. 13949, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - La renovación de la Póliza Minero Ambiental con vigencia anual, por un valor a asegurar de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$2.697.247.728), la cual debe estar firmada por el tomador (titulares mineros) y radicada a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería - ANNA MINERÍA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal.

					Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000851 del 12 de septiembre de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida y aprobada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al Grupo de Recursos Financieros el Auto No. GSC-ZC-000887 del 18 de junio de 2014, a fin de que se cause en los estados financieros del título, la obligación correspondiente al pago de CINCO MILLONES CIENTO VEINTICHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$5.128.437), por concepto de la inspección de campo al área del título minero durante el año 2013. Así mismo, se recomienda remitir el comprobante de pago allegado mediante Radicado No. 2013-500-04637-2 del 18 de febrero de 2013, para que se aplique el pago realizado por el titular, el cual fue aprobado a través de Auto No. GSC-ZC-000887 del 18 de junio de 2014. 6. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20017	CEMEX COLOMBIA S.A.	25/11/2022	GSC-ZC N.º 1454	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 20017, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los pagos de cánones superficiario correspondientes a la primera y segunda anualidad de la etapa de Exploración, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 700378 del 02 de abril de 1996. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de calizas correspondientes a los trimestres IV del año 2010; I, II, III y IV del año 2011; I, II y IV del año 2012; I del año 2013; I y II del año 2022, dado que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 20017, bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que

allegue: La corrección del Formato Básico Minero anual de 2014, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - Literal B.1. Inversiones en Exploración: La inversión acumulada no corresponde a la sumatoria de las inversiones realizadas en los años anteriores, teniendo en cuenta que, durante el año 2013, se tenía un acumulado de \$45.000.000 millones y en el “último año”; se reportó una inversión de \$15.000.000; es decir, que la inversión acumulada hasta el año 2014, debe ser de \$60.000.000. - Literal B.4. Reservas: No se reportaron datos de reservas pese a contar con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado. - Literal D. Programación del Trabajo: En este literal se reportan 15 días trabajados durante el año y 230 días de suspensión de actividades a causa del trámite del licenciamiento ambiental para un total de 245 días; por lo tanto, se deben incluir los 120 días faltantes con su respectiva justificación. - G.1 y G.2. Costos Directos e Indirectos: No se reportaron los gastos del personal contratado durante el año 2014 y relacionado en el literal E. Empleos y Seguridad Social. - La corrección del Formato Básico Minero anual de 2015, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - Literal B.1. Inversiones en Exploración: La inversión acumulada no corresponde a la sumatoria de las inversiones realizadas en los años anteriores, teniendo en cuenta que, durante el año 2014, se llevaba un acumulado de \$60.000.000. - Literal B.4. Reservas: No se reportaron datos de reservas pese a contar con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado. - El Formato Básico Minero anual de 2016, con los ajustes del plano de labores a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-MINERÍA. - La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2021, dado que no se marcó el trimestre declarado. - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de calizas del IV trimestre del año 2021, dado que no se evidencia en el expediente. - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de calizas de los trimestres III y IV del año 2015; I, II, III y IV del año 2016; I, II, III y IV del año 2017; I, II y III del 2018; dado que los aprobados corresponden al mineral de gravas. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en

cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sgm/externalLogin>. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato que mediante Tarea No. 8136649 en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se realizó la Evaluación Técnica de la Póliza No. 85-43-101003513, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., y se concluyó lo siguiente: “Se recomienda NO APROBAR la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 85-40-101050075, toda vez que no se presentó el recibo de pago de la misma ante Seguros del Estado S.A.”. “Se recomienda NO APROBAR la Póliza No. 85-43-101003513 que ampara los Salarios y Prestaciones Sociales, ya que se debe presentar para su verificación la Nómina Laboral donde se especifique el valor mensual aplicable para su cálculo; además, no se presentó el recibo de pago de la misma ante Seguros del Estado S.A.” De acuerdo a lo anterior, se recomienda REQUERIR a la sociedad titular, para que presenten las correcciones y/o modificaciones correspondientes. 4. INFORMAR a la sociedad titular que se encuentra próximo a causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2022. 5. INFORMAR a la sociedad titular que se procedió a evaluar con tarea técnica No. 10622483 del 11 de julio de 2022 en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, la Póliza Minero Ambiental No. 400027320, constituida por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$92.200.000), concluyendo lo siguiente: - NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 400027320, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, dado que en el objeto solo se incluyeron los municipios de Cubarral y El Castillo, Meta, faltando mencionar el

municipio El Dorado, en el cual también se ubica el título minero No. 20017 y adicionalmente, no se anexó el certificado de pago de la póliza. 6. INFORMAR a la sociedad titular que la corrección del Formato Básico Minero Anual 2020, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-MINERIA, con radicado No. 38866-0 del 27 de diciembre de 2021, se evaluó mediante tarea No. 8872270 y se concluyó lo siguiente: - “REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.1. Inversiones de Exploración, no se reportan las inversiones acumuladas reportadas en los FBM de los años 2013, 2014 y 2015. Ítem B.4. Reservas: No se reportaron datos de reservas pese a contar con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado. Ítem D. Programación del Trabajo: El titular reporta 244 días de suspensión de actividades a causa del trámite del licenciamiento ambiental; no obstante, se debe incluir los 121 días faltantes con su respectiva justificación, para completar la anualidad”. 7. INFORMAR a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual 2021, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-MINERIA, con radicado No. 41785-0 del 05 de febrero de 2022, se evaluó mediante tarea No. 9164573 y se concluyó lo siguiente: Ítem B.1. Inversiones de Exploración, no se reportan las inversiones acumuladas reportadas en los FBM de los años 2013, 2014 y 2015. Ítem B.4. Reservas: No se reportaron datos de reservas pese a contar con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado. Ítem D. Programación del Trabajo: El titular reporta 246 días de suspensión de actividades a causa del trámite del licenciamiento ambiental; no obstante, se debe incluir los 119 días faltantes con su respectiva justificación, para completar la anualidad. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000863 del 26 de septiembre de 2022. 9. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida y aprobada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 10. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000983 del 28 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 099 del 08 de julio de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al Grupo de Contratación y Titulación Minera la Resolución No. VSC-000761 del 13 de septiembre de 2019, ejecutoriada y en firme el 31 de octubre de 2019 y el Concepto Técnico No. GEMTM del 21 de agosto de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes; respecto al acogimiento a la Ley 685 de 2001 y a la corrección de la cláusula 3 del Contrato de Concesión No. 20017. 12. Informar

					que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21130	AGREGADOS SALITRE BLANCO S.A.S.	25/11/2022	GSC-ZC N.º 1455	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 21130, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101027146 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 23 de julio de 2023, presentada a través de Anna Minería mediante Radicado No. 58324-0 el 08 de septiembre de 2022, dado que se constituyó por el valor asegurado exacto, acorde con la etapa contractual, a la producción estimada en el PTO y se encuentra firmada por el tomador y/o garantizado. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arenas, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2014; I, II, III y IV del año 2015; I del año 2016, I del año 2018 y I del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados, firmados por el declarante y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Gravas, correspondientes a los trimestres II del año 2016 y I del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados, firmados por el declarante y en el expediente reposan los soportes de pagos. 4. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Recebo, correspondiente al trimestre I del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados, firmados por el declarante y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 21130, bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input type="checkbox"/> El acto administrativo de modificación del beneficiario de la Licencia Ambiental, a favor de la Sociedad AGREGADOS SALITRE BLANCO S.A.S. <input type="checkbox"/> Correcciones y/o modificaciones al Formato Básico Minero anual de 2016, diligenciado mediante Radicado No. 34487-0 y Evento No. 284389 de fecha y hora 10/OCT/2021 13:45:15 en Anna Minería, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: 1) Ítem B4. Reservas. No se evidencia que la producción del periodo reportado sea descontada

de las reservas en los tres minerales aprobados en el PTO; 2) Ítem C2. Ventas – Ventas de producción en bruto. El resultado en este ítem no es consistente con lo reportado en el Ítem C1. Producción – Producción en bruto, toda vez que no es consistente el inventario inicial + la producción del año, menos las ventas, no coincide con el inventario final en los tres minerales aprobados en el PTO. Además, los valores de producción relacionados para el mineral Gravas en el II trimestre, no coinciden con los valores de producción declarados en el formulario de Regalías. ☒ Correcciones y/o modificaciones al Formato Básico Minero anual de 2017, diligenciado mediante Radicado No. 34488-0 y Evento No. 284393 de fecha y hora 10/OCT/2021 14:19:27 en AnnA Minería, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: 1) Ítem B4. Reservas. No se evidencia que la producción del periodo reportado sea descontada de las reservas en los tres minerales aprobados en el PTO; 2) Ítem C2. Ventas – Ventas de producción en bruto. El resultado en este ítem no es consistente con lo reportado en el Ítem C1. Producción – Producción en bruto, toda vez que no es coherente el inventario inicial + la producción del año, menos las ventas, no coincide con el inventario final en los tres minerales aprobados en el PTO. ☒ Correcciones y/o modificaciones al Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado mediante Radicado No. 34463-0 y Evento No. 284258 de fecha y hora 09/OCT/2021 10:42:23 en AnnA Minería, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: 1) Ítem B4. Reservas. No se evidencia que la producción del periodo reportado sea descontada de las reservas en los tres minerales aprobados en el PTO; 2) Ítem L. Plano Georreferenciado. La información cartográfica está incompleta; el área del título es de 968 Ha aprobado en el PTO, pero se anexa un plano por 69.8675 Ha. ☒ Correcciones y/o modificaciones al Formato Básico Minero anual de 2020, diligenciado mediante Radicado No. 39799-0 y Evento No. 308773 de fecha y hora 13/ENE/2022 7:18:56 en AnnA Minería, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: 1) Ítem B4. Reservas. No se evidencia que la producción del periodo reportado sea descontada de las reservas en los tres minerales aprobados en el PTO; 2) Ítem L. Plano Georreferenciado. La información cartográfica está incompleta; el área del título es de 968 Ha aprobado en el PTO, pero se anexa un plano por 69.8675 Ha. ☒ Correcciones y/o modificaciones al Formato Básico Minero anual de 2021, diligenciado mediante Radicado No. 34460-0 y Evento No. 284246 de fecha y hora 09/OCT/2021 8:16:56 en AnnA Minería, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: 1) Ítem B4. Reservas. No se evidencia que la producción del periodo reportado sea descontada de las reservas en los tres minerales aprobados en el PTO; 2) el Ítem C1. Producción – Producción en bruto, toda vez que no es consistente con la producción reportada en Regalías, para el mineral Gravas, en los II y IV trimestres, y tampoco es consistente entre lo

reportado en Regalías para el mineral Arenas en el II trimestre; 3) Ítem L. Plano Georreferenciado. La información cartográfica está incompleta; el área del título es de 968 Ha aprobado en el PTO, pero se anexa un plano por 69.8675 Ha. A través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, el Formato Básico Minero anual del año 2003, anexando el plano de labores para el año correspondiente, cumpliendo con la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, toda vez que no se evidencia su presentación en dicha plataforma. Las correcciones y/o modificaciones de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arenas, Gravas y Recebos, correspondiente al trimestre IV del año 2021, toda vez que los formularios no se encuentran firmados por el declarante. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. **REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. 21130, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arenas, correspondiente al III trimestre del año 2021 por valor de SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$74), más los intereses causados desde el 15 de octubre de 2021, hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Recebo, correspondiente al III trimestre del año 2021 por valor de DOS PESOS M/CTE. (\$2), más los intereses causados desde el 15 de octubre de 2021, hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Gravas, correspondiente al III trimestre del año 2021 por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$743), más los intereses causados desde el 15 de octubre de 2021, hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Gravas, correspondiente al I trimestre del año 2022 por valor de NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$9,19), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arenas, correspondiente al II trimestre del año 2022 por valor de MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$1.501), más los intereses causados desde el 16 de julio de 2022, hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Recebo, correspondiente al II trimestre del año 2022 por valor de SIETE PESOS M/CTE. (\$7), más los intereses causados desde el 16 de julio de 2022, hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Gravas, correspondiente al II trimestre del año 2022 por valor de CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$5.035), más los intereses causados desde el 16 de julio de 2022, hasta la fecha

efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. INFORMAR al titular que, mediante Radicados No. 20211001599512, No. 20211001599292, No. 20211001599482, No. 20211001599472 del 14 de diciembre de 2021 y No. 20211001604042 del 17 de diciembre de 2021, el titular allegó respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto No. GSC-ZC-001757 del 27 de octubre de 2021; que dicha comunicación se da por recibida, y que la misma será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización al área del título minero; de igual manera, la información contenida en la documentación aportada es responsabilidad del titular minero.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000860 del 19 de septiembre de 2022.

5. Informar a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza de Cumplimiento No. 21-43-101027146

					<p>ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo casual de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución No. 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”; por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICT-14311	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE USUARIOS DEL RÍO HUMEA - ASOHUMEA	25/11/2022	GSC-ZC N.º 1456	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICT-14311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: APROBACIONES 1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 30-43-101001227, expedida por Seguros del Estado S.A., con un valor asegurado por DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$219.070.660), con vigencia desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 16 de diciembre de 2022. 2. APROBAR el pago del saldo faltante por valor de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$736), más los intereses causados desde el 18 de septiembre de 2013 hasta la fecha efectiva del pago; por concepto del saldo faltante de regalías del III trimestre de 2011. 3. APROBAR el pago del saldo faltante por valor de ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$11.791), más los intereses causados desde el 18 de septiembre de 2013 hasta la fecha de pago; por concepto del saldo faltante de regalías del IV trimestre de 2011. 4. APROBAR el formulario de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes al IV trimestre de 2017. 5. APROBAR el pago de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$4.150), más los intereses causados desde el 17 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva del pago, correspondientes a 21m3 del mineral Arenas que se evidenciaron como diferencia en el Formato Básico Minero Anual del año 2018, respecto a lo reportado en las regalías para el IV trimestre de 2018. 6. APROBAR el pago del saldo faltante por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$57.450), más los intereses causados desde el 19 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva del pago; por concepto del saldo faltante de regalías del IV trimestre de 2020. 7. APROBAR los Formularios de</p>

Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Gravas y Arenas correspondientes al III y IV trimestre de 2021; toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos soportes de pago. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue **la corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de: 2012, 2016, 2017, 2018, 2019**, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000862 del 19 de septiembre de 2022; las cuales deben ser presentadas a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue **la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de: 2011, 2012, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021**, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000862 del 19 de septiembre de 2022; las cuales deben ser presentadas a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el pago del saldo faltante por valor de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 2.245), más los intereses causados desde el 23 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2019, para los minerales de arenas, gravas y recebo. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue saldo faltante por valor de seiscientos SESENTA PESOS M/CTE. (\$ 660), más los intereses causados desde el 24 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías del II trimestre de 2019, para los minerales de arenas, gravas y recebo. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 5. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las

contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue la presentación de los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arenas y Gravas, correspondientes al I y II trimestre de 2022, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No.000862 del 19 de septiembre de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-No. 1382 del 19 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No.139 del 23 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a Seguros de Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el

					titular minero tomador de la póliza No. 30-43- 101001227 ha sido requerido (según corresponda bajo apremio de multa o caducidad). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15531	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A. C.I.	25/11/2022	GSC-ZC N.º 1457	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IH3-15531, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones, toda vez que no reposa en el expediente del Título Minero No. IH3-15531: - La presentación de la Póliza Minero Ambiental de cumplimiento a través de la plataforma AnnA Minería, la cual se encuentra vencida desde el 1 de agosto de 2021. - La presentación del Formato Básico Minero anual 2021 con su respectivo modelo de datos geográficos, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería. - La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2021; I, II, III Trimestre del año 2022, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a

su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000893 del 15 de noviembre de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 002179 del 24 de diciembre del año 2021, notificado mediante estado No. 228 del 30 de diciembre del año 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la sociedad titular que realizada la revisión en el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, al momento de la elaboración del presente concepto Técnico, se observa que el Área del Contrato de Concesión No.IH3- 15531 Si presenta una superposición Total con zonas excluibles de minería como: la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia Colombiana Ley 2a de 1959, delimitada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, por medio de la Resolución No 1277 del 06 de agosto de 2014 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-15591	IBUT NITI S.A.S	25/11/2022	GSC-ZC N.º 1458	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IH3-15591, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la Sociedad Titular para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones, toda vez que no reposa en el expediente del Título Minero No. IH3-15591: - La presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, a través de la plataforma de ANNA Minería, junto con el plano de labores con forme lo establece la resolución No. 504 de 2018 de la ANM; todo tipo de plano deben tener coordenadas geográficas en el sistema Magna Sirgas. - La presentación de los Formularios para la declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, y I, II y III trimestre de 2022 junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiese lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020,</p>

					<p>fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-No. 000892 del 15 de noviembre de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 001250 del 02 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 168 del 14 de noviembre de 2018, Auto No. GSC-ZC 001094 del 24 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 113 del 29 de julio de 2019, Auto GSC-ZC 001360 del 22 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 065 del 29 de septiembre de 2020 y Auto GSC-ZC 002180 del 24 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 228 del 30 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-10121	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A C.I	25/11/2022	GSC-ZC N.º 1459	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IH8-10121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la Sociedad Titular para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones, toda vez que no reposa en el expediente del Título Minero No. IH8-10121: - La presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, a través de la plataforma de ANNA Minería, junto con el plano de labores con forme lo establece la resolución No. 504 de 2018 de la ANM; todo tipo de plano deben tener coordenadas geográficas en el sistema Magna Sirgas. - La presentación de los Formularios para la declaración de producción liquidación de regalías</p>

correspondientes al IV trimestre de 2021, y I, II y III trimestre de 2022 junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiese lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000884 del 10 de noviembre de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones informar al Grupo de Recursos Financieros, que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IH8-10121, presenta los siguientes saldos a favor: - TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$33.990.000); la cual se encuentra aplicada a la

					<p>Nota débito No. 108546 del 31/12/2009 como pago a la primera anualidad de la etapa de exploración. - TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$33.990.000); la cual se encuentra aplicada a la Nota débito No. 112931 del 08/11/2011 como pago a la segunda anualidad de la etapa de exploración. - TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$35'352.000); la cual se encuentra aplicada a la Nota débito No. 114955 del 6/09/2012 como pago a la tercera anualidad de la etapa de exploración. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Concepto 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado; toda vez que no hay lugar a la compensación debido a que no existe una identidad de deudores y acreedores y que adicionalmente el titular no presenta otras deudas. 6. Informar que mediante Auto GSCZC No. 002203 de fecha 28 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 227 del 29 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-10161	COLOMBIAN STRATEGICAL MINERALS S.A.C.I	25/11/2022	GSC-ZC N.º 1460	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IH8-10161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la Sociedad Titular para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones, toda vez que no reposa en el expediente del Título Minero No. IH8-10161: - La presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, a través de la plataforma de ANNA Minería, junto con el plano de labores con forme lo establece la resolución No. 504 de 2018 de la ANM; todo tipo de plano deben tener coordenadas geográficas en el sistema Magna Sirgas. - La presentación de los Formularios para la declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, y I, II y III trimestre de 2022 junto con los comprobantes de pago, si a ello hubiese lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le</p>

imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-No. 000891 del 11 de noviembre de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000114 de fecha 21 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 011 del 26 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar

					<p>el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	J14-14591	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LADRILLO DE ARCILLAS DEL MAGDALENA MEDIO - ASOPROLAD	25/11/2022	GSC-ZC N.º 1461	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. J14-14591, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones, toda vez que no reposan en el expediente del Título Minero No. J14-14591: - El pago faltante por valor de TREINTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$30.609), más los intereses causados desde el 30 de octubre de 2015, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de Construcción y Montaje. - El Formato Básico Minero Anual de 2021, con su plano de labores ejecutadas, el cual debe presentarse en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, y dar cumplimiento a la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del 2021; I, II y III del año 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio</p>

					<p>de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000848 del 8 de septiembre de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001970 del 30 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 209 del 02 de diciembre de 2021 y Auto GSC-ZC No. 000158 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006 del 29 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir al Grupo de Recursos Financiero copia del presente concepto técnico para que se cause en los estados financieros el saldo faltante de canon superficial de la tercera anualidad de Construcción y Montaje por valor de TREINTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$30.609). 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HID-080010X	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	25/11/2022	GSC-ZC N.º 1462	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. HID-080010X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 85-43-101003585, expedida por</p>

Seguros del Estado S.A., dado que técnicamente el valor por el cual se constituyó cubre el valor mínimo asegurado, y que habiendo sido evaluada jurídicamente mediante Tarea No. 9055381 en Anna Minería, se recomendó, APROBAR la Póliza No. 85-43- 101003585 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 16 de enero de 2023, toda vez que está debidamente constituida y firmada por el tomador. 2. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres II y III del año 2021; I y II de 2022, toda vez que fueron presentados en ceros, se encuentran firmados por el declarante y con fecha de diligenciamiento. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. HID-080010X, bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: Las correcciones y/o modificaciones al FBM anual del año 2021, presentado mediante radicado No. 42610-0 y evento No. 318831 de fecha y hora 10/FEB/2022 14:11:43 en Anna Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1) Ítem A.3. Ubicación geográfica de la mina: Reporta las bocaminas minas La Ilegal 1 y la Ilegal 2; las bocaminas aprobadas en el PTO son Manto 6: N: 1.075.892 E: 1.034.439 Cota: 2.709; Manto 8: N: 1.075.863 E: 1.034.575 Cota: 2.720; y Manto 9: N: 1.075.858 E: 1.037.588 Cota: 2.720; 2) Ítem B.1. Inversiones en exploración: Reporta inversión acumulada igual a cero pesos (\$0), lo cual no es consistente, dado que, una vez terminada la etapa de exploratoria se han hecho inversiones que deben verse reflejado en esta parte del ítem; 3) Ítem B.4. Reservas, Ítem C.1. Producción – Producción en bruto e Ítem C.2. Ventas – Venta de producción en bruto: solo se debe reportar el mineral aprobado el PTO, Carbón Metalúrgico; 4) Ítem L. Plano Georreferenciado. El sistema de referencia no es uniforme para todas las capas de los shapefile anexados; en consecuencia, todas las capas del plano de labores deben con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón correspondientes al IV trimestre del año 2021, toda vez que no se evidencia su presentación en el SGD de la ANM. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando

click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero anual de 2019 diligenciado mediante Radicado No. 36047-0 y Evento No. 291366 de fecha y hora 05/NOV/2021 15:12:02 en AnnA Minería, fue evaluado por medio de Tarea Técnica No. 8376655 en donde se recomendó: NO APROBAR y REQUERIR la Corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019 presentado en la plataforma ANNA Minería radicado bajo Evento No. 291366 y Radicado No. 36047-0 del 05 de noviembre del 2021 dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntaron archivos con una referencia geográfica diferente para el periodo reportado; pero no se cumplen teniendo en cuenta lo que la Resolución No. 504 de 2018 se establece que todo tipo de plano deben tener coordenadas geográficas en el sistema Magna Sirgas, así como cada uno de los Shapefile que hacen parte del dibujo deben de estar georreferenciados en el SISTEMA MAGNA SIRGAS; sin embargo, la autoridad minera hará el respectivo pronunciamiento a través de dicha plataforma. 4. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero anual de 2020 diligenciado mediante Radicado No. 36048-0 y Evento No. 291369 de fecha y hora 05/NOV/2021 15:13:53 en AnnA Minería, fue evaluado por medio de Tarea Técnica No. 8376679 en donde se recomendó: NO APROBAR y REQUERIR la Corrección del Formato Básico Minero anual de 2020 presentado en la plataforma ANNA Minería Evento No. 291369 y Radicado No. 36048-0 del 05 de noviembre del 2021 dado que presenta las siguientes

					<p>inconsistencias: Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntaron archivos con una referencia geográfica diferente para el periodo reportado; pero no se cumplen teniendo en cuenta lo que la Resolución No. 504 de 2018 se establece que todo tipo de plano deben tener coordenadas geográficas en el sistema Magna Sirgas, así como cada uno de los Shapefile que hacen parte del dibujo deben de estar georreferenciados en el SISTEMA MAGNA SIRGAS; sin embargo, la autoridad minera hará el respectivo pronunciamiento a través de dicha plataforma. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000858 del 15 de septiembre de 2022. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida y aprobada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 7. Informar que mediante Resolución No. VSC-000030 del 31 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza de Cumplimiento No. 85-43-101003585 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución No. 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"; por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJU-15471X	CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO Y CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑÓN	25/11/2022	GSC-ZC N.º 1463	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. HJU-15471X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Esmeralda correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2021 y I, II, III de 2022, toda vez que fueron presentados en ceros, están firmados por el declarante y</p>

con fecha de diligenciamiento. **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. HJU-15471X, bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: Corrección los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020; y I del año 2021, con el respectivo toda vez que el mineral declarado fue Materiales de construcción Caliza, no obstante, dicho mineral no corresponde al aprobado en el PTO, es cual es ESMERALDAS. El acto administrativo otorgado y aprobado por la Autoridad Ambiental competente, por medio del cual otorguen Licencia Ambiental o certificado de estado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, toda vez que no se evidencia su presentación en el SGD de la ANM. El Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021 a través de Anna Minería, anexando el plano de labores para el año correspondiente, cumpliendo con la Resolución no. 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, toda vez que no se evidencia su presentación en dicha plataforma. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020

y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR a los titulares mineros que Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101025564 presentada mediante radicado No. 36040-0 y evento No. 291327 de fecha y hora 05/NOV/2021 14:00:32 en AnnA Minería, fue evaluada mediante tarea técnica Nro. 8375784 recomendando, REQUERIR a los titulares para que allegue la corrección de la póliza minero ambiental toda vez que en el objeto del contrato el mineral que se indica es materiales de construcción, calcita y demás minerales concesibles, lo cual debe ajustarse debido a que el mineral otorgado para el Contrato es Esmeralda.; así mismo, fue evaluada mediante tarea jurídica No. 8375782, recomendando que, Jurídicamente es viable la aprobación de la póliza ya que cumple con los ítems aquí evaluados.; sin embargo, a través de AnnA Minería en acto administrativo separado, la Autoridad Minera hará el pronunciamiento respectivo. 4. INFORMAR a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Anual de 2016 diligenciado mediante radicado No. 35751-0 y evento No. 290079 de fecha y hora 02/NOV/2021 14:42:41 en AnnA Minería, fue evaluado por medio de Tarea Técnica No. 8338404 en donde se recomendó: REQUERIR, al titular, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE están georreferenciados en el sistema de coordenadas geográficas GCS_WGS_1984; por lo tanto, no están georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (GCS_MAGNA); así mismo, el SHP de la vía presente error al abrir el cual debe ajustarse nuevamente; sin embargo, la autoridad minera hará el respectivo pronunciamiento a través de dicha plataforma. 5. INFORMAR a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Anual de 2017 diligenciado mediante radicado No. 35754-0 y evento No. 290085 de fecha y hora 02/NOV/2021 14:48:45 en AnnA Minería, fue evaluado por medio de Tarea Técnica No. 8338452 en donde se recomendó: REQUERIR al titular, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.4. Reservas, No se registraron los valores de las reservas probadas. Ítem B5. Capacidad Instalada: se reporta una capacidad anual de 0 quilates lo cual no corresponde a la capacidad anual aprobada en el PTO mediante

Auto GET No. 000020, de fecha 6 de febrero de 2018 de 3.700 quilates. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE están georreferenciados en el sistema de coordenadas geográficas GCS_WGS_1984; por lo tanto, no están georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (GCS_MAGNA); así mismo, el SHP de la vía presente error al abrir el cual debe ajustarse nuevamente; sin embargo, la autoridad minera hará el respectivo pronunciamiento a través de dicha plataforma. 6. INFORMAR a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Anual de 2018 diligenciado mediante radicado No. 35758-0 y evento No. 290093 de fecha y hora 02/NOV/2021 14:53:35 en AnnA Minería, fue evaluado por medio de Tarea Técnica No. 8338620 en donde se recomendó: REQUERIR al titular, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B5. Capacidad Instalada: se reporta una capacidad anual de 0 quilates lo cual no corresponde a la capacidad anual aprobada en el PTO mediante Auto GET No. 000020, de fecha 6 de febrero de 2018 de 3.700 quilates. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE están georreferenciados en el sistema de coordenadas geográficas GCS_WGS_1984; por lo tanto, no están georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (GCS_MAGNA); así mismo, el SHP de la vía presente error al abrir el cual debe ajustarse nuevamente; sin embargo, la autoridad minera hará el respectivo pronunciamiento a través de dicha plataforma. 7. INFORMAR a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Anual de 2019 diligenciado mediante radicado No. 35761-0 y evento No. 290102 de fecha y hora 02/NOV/2021 15:03:10 en AnnA Minería, fue evaluado por medio de Tarea Técnica No. 8338692 en donde se recomendó: REQUERIR al titular, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B3. Actividades de Construcción y Montaje. Se diligenció el campo de la Inversión Acumulada por valor de \$ 49.700.000; el cual es erróneo dado que la inversión acumulada reportada en el año 2018 fue de \$135.427.000 Ítem B.4. Reservas, No se registraron los valores de las reservas probadas. Ítem B5. Capacidad Instalada: se reporta una capacidad anual de 0 quilates lo cual no corresponde a la capacidad anual aprobada en el PTO mediante Auto GET No. 000020, de fecha 6 de febrero de 2018 de 3.700 quilates. Ítem L. Plano

georreferenciado: Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE están georreferenciados en el sistema de coordenadas geográficas GCS_WGS_1984; por lo tanto, no están georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (GCS_MAGNA); así mismo, el SHP de la vía presente error al abrir el cual debe ajustarse nuevamente; sin embargo, la autoridad minera hará el respectivo pronunciamiento a través de dicha plataforma. 8. INFORMAR a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Anual de 2020 diligenciado mediante radicado No. 35767-0 y evento No. 290117 de fecha y hora 02/NOV/2021 15:13:45 en AnnA Minería, fue evaluado por medio de Tarea Técnica No. 8338972 en donde se recomendó: REQUERIR al titular, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B3. Actividades de Construcción y Montaje. Se diligenció el campo de la Inversión Acumulada por valor de \$ 49.700.000; el cual es erróneo dado que la inversión acumulada reportada en el año 2018 fue de \$135.427.000 Ítem B5. Capacidad Instalada: se reporta una capacidad anual de 0 quilates lo cual no corresponde a la capacidad anual aprobada en el PTO mediante Auto GET No. 000020, de fecha 6 de febrero de 2018 de 3.700 quilates. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE están georreferenciados en el sistema de coordenadas geográficas GCS_WGS_1984; por lo tanto, no están georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (GCS_MAGNA); así mismo, el SHP de la vía presente error al abrir el cual debe ajustarse nuevamente; sin embargo, la autoridad minera hará el respectivo pronunciamiento a través de dicha plataforma. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000868 del 05 de octubre de 2022. 10. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida y aprobada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 11. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000300 del 13 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 016 del 20 de febrero de 2020 y Auto No. GSC-ZC-001557 del 28 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 167 del 30 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que

					<p>haya lugar. 12. Informar a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza de Cumplimiento No. 21-43-101025564 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución No. 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”; por tal razón, se remite copia del presente auto. 13. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 15. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del Auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JG7-09513	KIMBERLY ANNETTE CARRANZA PIÑERES	25/11/2022	GSC-ZC N.º 1464	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. JG7-09513, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales Gravas y Arenas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021; y trimestre I del año 2022, toda vez que se presentaron en ceros y se encuentran firmados por el declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. JG7-09513, bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ☐ El Programa de Trabajos y Obras (PTO), toda vez que, mediante Radicado No. 49646-0 y Evento No. 344495 de fecha y hora 22/ABR/2022 18:35:49 en Anna Minería, se inscribió en el Registro Minero Nacional la SUBROGACION DE DERECHOS por muerte del señor VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA a favor de KIMBERLY ANNETTE CARRANZA PIÑERES. ☐ El acto administrativo de la Autoridad Ambiental competente, por medio del cual otorguen Licencia Ambiental o certificado de estado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, toda vez que, mediante Radicado No. 49646-0 y Evento No. 344495 de fecha y hora 22/ABR/2022 18:35:49 en Anna Minería, se inscribió en el Registro Minero Nacional la SUBROGACION DE DERECHOS por muerte del señor VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA a favor de KIMBERLY ANNETTE CARRANZA PIÑERES, y no se evidencia su presentación en el SGD de la ANM. ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, el Formato Básico Minero anual del año 2021, anexando el plano de labores para el año correspondiente, cumpliendo con la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la</p>

Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, toda vez que no se evidencia su presentación en dicha plataforma y que, mediante Radicado No. 49646-0 y Evento No. 344495 de fecha y hora 22/ABR/2022 18:35:49 en Anna Minería, se inscribió en el Registro Minero Nacional la SUBROGACIÓN DE DERECHOS por muerte del señor VÍCTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA a favor de KIMBERLY ANNETTE CARRANZA PIÑERES, y no se evidencia su presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales Gravas y Arenas correspondiente al II trimestre del año 2022, con el respectivo comprobante de pago, si hubiere lugar a ello, toda vez que no se evidencia su presentación en el SGD de la ANM. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. 2. **REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. JG7-09513, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: A través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería la renovación de la Póliza Minero Ambiental, con valor asegurado de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000), con vigencia anual, firmada por el tomador y amparando la etapa de Explotación. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO

					<p>MINERO –FBM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero anual del año 2019 lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000856 del 14 de septiembre de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada y aprobada por la Autoridad Ambiental competente; ni con Programa de Trabajos y Obras - PTO otorgado y aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001597 del 04 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 171 del 06 de octubre de 2021; y Auto No. GSC-ZC-001274 del 01 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 del 11 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	19152	LADRILLERA SANTANDER S.A.S.	25/11/2022	GSC-ZC N.º 1465	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR los FBM anuales del 2003 y 2004, toda vez que se evidencia su presentación en el expediente digital del SGD de la ANM, están bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del profesional que los refrenda. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcillas Misceláneas correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2013. 3. APROBAR los formularios</p>

para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcillas Misceláneas correspondientes a los trimestres II y III del año 2021. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcillas Misceláneas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2010; I, II, III y IV del año 2011; I de 2012 y III de 2020. 5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcillas Misceláneas correspondientes a los trimestres IV de 2020 y I de 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2005, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral Arcillas Misceláneas correspondiente al trimestre I del año 2013, toda vez que el presentado mediante radicado No. 20135000242092 del 12 de julio de 2013, no se encuentra completamente diligenciado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue el soporte de pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcillas Misceláneas correspondiente al trimestre IV de 2008, acorde con la producción declarada de 11.211 toneladas, toda vez que el soporte de la Alcaldía de Soacha y con sellos del Banco Colmena allegado en el radicado No. 20211001579492 del 30 de noviembre de 2021 no se encuentra diligenciado, y no hay sello de timbre de la entidad bancaria. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcillas Misceláneas correspondiente a los trimestres IV de 2021 y los trimestres I y II de 2022, firmados por el declarante y con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente

auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular que por medio de tarea No. 8699340 del 07 diciembre de 2021, se evaluó el a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, **el Formato Básico Minero correspondiente al semestral del 2011** y se determinó **APROBAR**. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 2. **INFORMAR** al titular que por medio de tarea No. 8724081 del 10 diciembre de 2021, se evaluó el a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, **el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2008** y se determinó **REQUERIR** su corrección. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 3. **INFORMAR** al titular que por medio de tarea No. 8724571 del 10 diciembre de 2021, se evaluó el a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, **el Formato Básico Minero correspondiente al anual del 2009**, y se determinó **REQUERIR** su corrección. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 4. **INFORMAR** al titular que por medio de tarea No. 8699695 del 07 diciembre de 2021, se evaluó el a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, **el Formato Básico Minero correspondiente al anual del 2010**, y se determinó **REQUERIR** su corrección. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 5. **INFORMAR** al titular que por medio de tarea No. 8724828 del 10 diciembre de 2021, se evaluó el a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, **el Formato Básico Minero correspondiente al anual del 2013**, y se determinó **REQUERIR** su corrección. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 6. **INFORMAR** al titular que por medio de tarea No. 8760569 del 14 diciembre de 2021, se evaluó el a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, **el Formato Básico Minero correspondiente al anual del 2019**, y se determinó **REQUERIR** su corrección. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 7. **INFORMAR** al titular que por medio de tarea No. 8761255 del 14 diciembre de 2021, se evaluó el a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería **el Formato Básico Minero correspondiente al anual del 2020**, y se determinó **REQUERIR** su corrección. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto. 8. **INFORMAR** al titular que por medio de tarea No. 10304096 del 01 junio de 2022, se evaluó el a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, **el Formato Básico Minero correspondiente al anual del 2021**, y se determinó **REQUERIR** su corrección. En acto administrativo separado nos pronunciaremos al respecto 9. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la

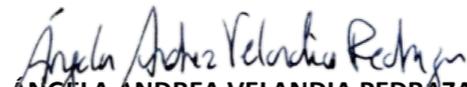
obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 10. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000864 del 28 de septiembre de 2022. 12. Informar que mediante Auto GSC-ZC No 1391 del 24 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 142 del 26 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 13. Informar al titular que respecto del evento No. 384409 del 6 de octubre de 2022, en donde se aportó la póliza de cumplimiento minero ambiental. Este documento será evaluado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, razón por la cual, no se acogerá la recomendación del numeral 3.7 dentro concepto técnico GSC-ZC N° 000864 del 28 de septiembre de 2022. 14. Informar al titular que respecto del radicado No. 20221002110302 del 14 de octubre de 2022, en donde se aportó el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2022. Este documento será evaluado en posterior concepto técnico. 15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 43 - de 43

					de las obligaciones pendientes. 17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **29 de noviembre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.


ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo